

## **INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

### **EXPEDIENTE C-0551/14 ONE EQUITY/FMC (Activos)**

---

#### **I. ANTECEDENTES**

- (1) Con fecha 16 de enero de 2014 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (“CNMC”) notificación de operación de concentración consistente en la adquisición del control exclusivo por parte de ONE EQUITY PARTNERS sobre la DIVISIÓN DE PEROXÍGENOS DE FMC CORPORATION
- (2) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **17 de febrero de 2014**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

#### **II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b) de la LDC.
- (4) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (5) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma.

#### **III. RESTRICCIONES ACCESORIAS**

- (6) El Acuerdo de Compraventa incluye una cláusula de no competencia por la que la vendedora se compromete a no competir, directa o indirectamente, en ningún negocio o actividad que compita con el Negocio Adquirido en cualquier área geográfica en la que opere éste durante un periodo [superior a 3] años a partir de la fecha de cierre. En base a la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), esta Dirección de Investigación considera que la cláusula de no competencia, en lo que supere los tres años de duración, va más allá de lo razonable para hacer posible la operación de concentración notificada, quedando sujeta a la normativa sobre acuerdos entre empresas.
- (7) Asimismo, el Acuerdo de Compraventa incluye una cláusula de no captación de recursos humanos por un periodo [< 3] años, así como un acuerdo de licencia no exclusiva de uso de las marcas del vendedor por parte del comprador durante un periodo transitorio [<1 año] desde el cierre. Ambas cláusulas se consideran como restricciones accesorias a la operación y necesarias para tal fin.

#### **IV. EMPRESAS PARTÍCIPES**

##### **IV.1 ONE EQUITY PARTNERS (OEP)**

- (8) OEP es una compañía de inversiones centrada en la realización de operaciones de capital riesgo en empresas activas en mercados maduros y de tamaño intermedio, sin relación ninguna ni horizontal ni vertical con las sociedades adquiridas.
- (9) Según la notificante, el volumen de negocios de OEP en España en 2012, conforme al artículo 5 del RD 261/2008, fue de **[>60] millones euros**.

##### **IV.2. DIVISIÓN DE PEROXÍGENOS DE FMC CORPORATION (DIVISIÓN DE PEROXÍGENOS DE FMC)**

- (10) La actividad de la DIVISIÓN DE PEROXÍGENOS DE FMC se centra en la fabricación de compuestos de peróxido de hidrógeno, persulfatos y ácido peracético a escala global, así como, a escala regional, de compuestos de silicato para una amplia variedad de aplicaciones químicas.
- (11) Según la notificante, el volumen de negocios de la DIVISIÓN DE PEROXÍGENOS DE FMC en España en 2012, conforme al artículo 5 del RD 261/2008, fue de **[<60] millones euros**.

#### **V. VALORACIÓN**

- (11) Esta Dirección de Competencia considera que de la presente operación de concentración notificada no se derivan obstáculos para la competencia efectiva en los mercados, ya que al no producirse solapamiento horizontal ni vertical de actividades no supone una modificación de la estructura de los mercados.

#### **VI. PROPUESTA**

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.